

SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

CONDICIONES GENERALES

DENTAL FLEX MAS 2019

Número de registro en el RECAS otorgado por CONDUSEF-004588-01

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO II. COBERTURA.....	10
CLÁUSULA PRIMERA.-	Objeto
CLÁUSULA SEGUNDA.-	Tratamientos Cubiertos
CLÁUSULA TERCERA.-	Exclusiones
CAPÍTULO III. PAGO DE RECLAMACIONES.....	16
CLÁUSULA PRIMERA.-	Participación del Asegurado en una Reclamación
CLÁUSULA SEGUNDA.-	Sistemas de Pago de Reclamaciones
CLÁUSULA TERCERA.-	Cuantía de la Indemnización
CLÁUSULA CUARTA.-	Período de Beneficio
CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS GENERALES.....	19
PRIMERA.-	Contrato
SEGUNDA.-	Omisiones o Inexactas Declaraciones
TERCERA.-	Rectificación de la Póliza
CUARTA.-	Modificaciones al Contrato
QUINTA.-	Edad
SEXTA.-	Residencia
SÉPTIMA.-	Moneda
OCTAVA.-	Primas
NOVENA.-	Período de Gracia
DÉCIMA.-	Rehabilitación
DÉCIMA PRIMERA.-	Altas de Asegurados
DÉCIMA SEGUNDA.-	Bajas de Asegurados
DÉCIMA TERCERA.-	Registro de Asegurados
DÉCIMA CUARTA.-	Renovación
DÉCIMA QUINTA.-	Cambio de Contratante
DÉCIMA SEXTA.-	Responsabilidad de "Centauro"
DÉCIMA SÉPTIMA	Interés Moratorio
DÉCIMA OCTAVA.-	Prescripción
DÉCIMA NOVENA.-	Competencia
VIGÉSIMA.-	Comisiones a Intermediarios
VIGÉSIMA PRIMERA.-	Notificaciones
VIGÉSIMA SEGUNDA.-	Vigencia
VIGÉSIMA TERCERA.-	Terminación del Contrato
VIGÉSIMA CUARTA.-	Derechos de los Asegurados

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Son aplicables de acuerdo a las condiciones estipuladas en esta póliza y para su debida interpretación, las definiciones siguientes:

ACCIDENTE: Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produce lesiones corporales en la persona del Asegurado y que requiere atención dental dentro de los 90 días naturales siguientes al evento que le dio origen. No se considera accidente, cualquier lesión provocada intencionalmente por el Asegurado.

1. ALARGAMIENTO CORONARIO: Es un proceso común que se define como el incremento de la longitud de la corona clínica

2. ALISADO RADICULAR: Es una técnica no quirúrgica para remover la placa dentobacteriana y el sarro que se encuentra dentro de la encía para dejar una superficie lisa, dura y limpia

3. AMALGAMAS: Aleación de 2 o más materiales que se emplea para llenar cavidades dentales.

4. AMALGAMA Y RESINA COMPUESTA: Restauraciones que abarcan dos superficies del diente.

5. AMALGAMA Y RESINA SIMPLES: Restauraciones que abarcan una sola cara del diente.

6. APICECTOMÍA: Procedimiento quirúrgico para remover la parte final de la raíz o ápice.

7. APICOFORMACIÓN: Limpiar los conductos radiculares necróticos e introducir un material de obturación con capacidad de inducir el cierre apical.

8. ASEGURADO: Es aquella persona física que se encuentra cubierta por la presente póliza. Para efectos de la presente póliza se designan indistintamente bajo este término tanto al Asegurado Principal como a los Dependientes Económicos que cumplan con la definición contenida en el presente capítulo.

9. ASEGURADO PRINCIPAL: Persona física residente en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, integrante de la Colectividad Asegurada a quien corresponde la obligación de pagar los gastos ocasionados por la atención médica de sus Dependientes Económicos y de su propia persona.

10. CARÁTULA DE LA PÓLIZA: Documento que contiene las especificaciones bajo las cuales debe operar este contrato, en donde se estipulan los datos del Contratante, de la Colectividad Asegurada y los correspondientes a las coberturas contratadas y al coaseguro y se establece la vigencia del seguro.

11. CENTAURO: Seguros Centauro Salud Especializada, S.A. de C.V., Institución de Seguros Especializada en Salud, quien otorga las coberturas contratadas y que será responsable del pago de los tratamientos estipulados en la póliza.

12. CERTIFICADO INDIVIDUAL: Documento que expide CENTAURO a cada Asegurado integrante de la Colectividad Asegurada y que les será entregado por conducto del Contratante, en el que aparecen además de los datos del Asegurado; el número de póliza, el número de certificado y la vigencia de ambos; la suma asegurada o regla para determinarla; el nombre de los beneficiarios; entre otros.

13. CIRUGÍA: 1) Rama de la Medicina que trata las ENFERMEDADES y ACCIDENTES, totalmente o en parte. 2) Procedimiento manual y operatorio, bajo infiltración anestésica aplicada localmente para tener acceso y/o visibilidad a estructuras u órganos afectados.

14. COASEGURO: Porcentaje a cargo del Asegurado, especificado en la carátula de la póliza así como en el certificado individual, que se aplica al monto total de los tratamientos cubiertos en cada reclamación, una vez descontado el deducible.

15. COBERTURA: Tratamientos Odontológicos cubiertos por el presente seguro, especificados en la carátula de la póliza y certificado individual.

16. COLECTIVIDAD ASEGURABLE: Cualquier conjunto de personas que pertenezcan a una misma empresa o que mantengan un vínculo o interés común que sea lícito, previo e independiente a la celebración del contrato de seguro debiendo participar un mínimo de 10 integrantes como asegurados titulares, los cuales representen al menos el 75% de la colectividad.

17. COLECTIVIDAD ASEGURADA: Es el conjunto de personas que perteneciendo a la Colectividad Asegurable cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos por CENTAURO y aparezcan en el Registro de Asegurados.

18. CONSULTA: Entrevista entre el paciente y el ODONTÓLOGO a fin de lograr un diagnóstico y, en su caso un tratamiento, que se indica en el expediente clínico y el examen físico pertinente, para la recuperación o mantenimiento de la salud bucal.

19. CONTRATANTE: Es la persona física o moral que suscribe con “CENTAURO” una póliza de seguro. Es responsable ante “CENTAURO” de pagar la prima correspondiente y de informar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo materia del seguro.

20. CREDENCIAL: Tarjeta de Identificación de cada integrante de la colectividad asegurada, que lo acredita ante la RED ODONTOLÓGICA CENTAURO como asegurado de la presente póliza.

21. DEDUCIBLE: Cantidad a pagar cargo del Asegurado especificada en la carátula y/o certificado individual de esta póliza, que se debe cubrir una sola vez por periodo de vigencia de la póliza y se aplica en la primera reclamación.

22. DEPENDIENTES ECONÓMICOS: Siempre que hayan sido aceptados por “CENTAURO”, haciéndolo constar por escrito en el certificado individual, serán considerados Dependientes del Asegurado:

- i. El Cónyuge, que para efectos de esta póliza se entenderá como la persona con quien el Asegurado Principal hubiere contraído matrimonio civil o viviere en concubinato.
- ii. Los hijos del Asegurado Principal que dependan económicamente del mismo.
- iii. Los padres del Asegurado Principal, siempre y cuando dependan económicamente del mismo.

23. DIAGNÓSTICO: Procedimiento consistente en entrevista, examen físico, pruebas médicas y otros auxiliares orientados a reconocer e identificar el problema o enfermedad a través de sus signos y síntomas.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por signos a cada una de las manifestaciones de una enfermedad que se detecta objetivamente mediante una exploración médica y por síntomas al fenómeno o anomalía subjetiva que revela una enfermedad y sirve para determinar su naturaleza (indica que algo está sucediendo o va a suceder).

24. ENDODONCIA: Rama de la Odontología que estudia la etiología, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades que afectan a la cavidad pulpar, raíz y tejido periapical.

26. ENFERMEDAD: Toda alteración de la salud bucal el Asegurado, debida a causas anormales, internas o externas en relación al organismo, por las cuales amerite tratamiento dental.

27. EVENTO: Cada uno de los tratamientos por accidente o enfermedad, amparados por esta póliza.

28. EXCLUSIONES.- Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubierta por la póliza y que se encuentren expresamente indicadas en estas condiciones generales.

29. EXTRACCIÓN: Es el procedimiento que consiste en quitar una pieza dentaria, temporal o permanentemente.

30. FRENILECTOMÍA LABIAL: Procedimiento quirúrgico que elimina o modifica la inserción del frenillo labial.

31. FRENILECTOMÍA LINGUAL: Procedimiento quirúrgico que elimina o modifica la inserción del frenillo lingual.

32. GASTOS CUBIERTOS: Erogaciones en las que incurra el Asegurado para la atención de los TRATAMIENTOS que se describen en el Capítulo II, siempre que hayan sido originados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el Asegurado se encuentre dentro del período de cobertura al momento de ocurrir el tratamiento.

33. GASTOS HOSPITALARIOS: Erogaciones efectuadas por la prestación de SERVICIOS para la atención del Asegurado en un hospital para corregir un padecimiento.

34. GASTO USUAL Y ACOSTUMBRADO (GUA): Monto o valor que ha sido convencionalmente pactado entre los Prestadores de Servicios de la RED ODONTOLOGICA CENTAURO y “CENTAURO”, únicamente aplica en caso de reembolso. Este monto puede ser consultado de forma permanente y actualizada por el Contratante y/o Asegurado en el sitio www.centauro.com.mx/accesocentauro al ingresar como usuario de “CENTAURO”.

35. HISTORIA CLÍNICA: Recopilación de los datos generales del paciente, para su expediente personal.

36. HONORARIOS ODONTOLÓGICOS: Remuneración que obtiene el odontólogo, legalmente autorizado para ejercer su profesión, por los servicios que presta al Asegurado.

37. ODONTOLOGÍA: Rama de la Medicina que estudia las estructuras bucales sanas y sus alteraciones para su prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

38. ODONTÓLOGO: Persona que ha recibido el título de Cirujano Dentista y que esta legalmente autorizado para practicar la Odontología.

39. ODONTOPEDIATRÍA: Rama de la Odontología especializada en el cuidado de la salud oral de los niños.

40. ODONTOPEDIATRA: Odontólogo que se especializa en el cuidado de la salud oral de los niños, desde bebés hasta adolescentes.

41. ORTOPEDIA: Es una de las ramas de la Medicina y de la Odontología que se dedica a estimular o atenuar el crecimiento óseo, la ortopedia generalmente va seguido por la ortodoncia que es el movimiento dentario.

42. PADECIMIENTOS PREEXISTENTES: Lesión o enfermedad bucal cuyo inicio tuvo lugar en fecha anterior al inicio del conjunto de vigencias sucesivamente ininterrumpidas de la cobertura para cada Asegurado y de las anteriores de las que constituya renovación, y cuya existencia se compruebe mediante la existencia de un resumen médico donde se haya elaborado un diagnóstico por un odontólogo con cédula profesional o mediante pruebas de gabinete o de cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.

Asimismo, se considera que un padecimiento es preexistente cuando previamente a la celebración del contrato, el Asegurado hubiere hecho gastos comprobables documentalmente para recibir el tratamiento odontológico que se trate.

Para efectos de Preexistencia no se considerará que la vigencia se ha interrumpido si opera la rehabilitación de la póliza.

43. PAGO DIRECTO: Sistema de pago mediante el cual “CENTAURO” liquida directamente al prestador de servicios los gastos generados por el Asegurado, como consecuencia de un evento.

44. PLAN DE TRATAMIENTO: Propuesta de actividades que presenta el ODONTOLOGO al asegurado para reestablecer su salud bucal.

45. PERIODONCIA: Es la especialidad de la Odontología que estudia la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y condiciones que afectan los tejidos que dan soporte a los órganos dentarios.

46. PÓLIZA DE SEGURO: Documento que instrumenta el contrato de seguro y que contiene las normas que de forma general y particular regulan las relaciones contractuales convenidas entre “CENTAURO” y el Asegurado y/o Contratante y del cual forman parte las condiciones generales, la carátula de la póliza, la solicitud del seguro, los certificados individuales constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y “CENTAURO”, donde se establecen los términos y condiciones del seguro contratado.

47. PROTESIS: Es la especialidad de la Odontología destinada a restaurar la anatomía de una o varias piezas dentarias cuando estas ya se han perdido. Esto es mediante la inserción de un elemento artificial, es decir, una prótesis dental.

48. PULPOTOMÍA: Extirpación quirúrgica de la porción coronaria del paquete vasculo nervioso y tratamiento para la preservación de las porciones radiculares.

49. RADICECTOMÍA: Procedimiento quirúrgico para la eliminación de las raíces de un órgano dentario.

50. RADIOGRAFÍA: Examen diagnóstico realizados con Rayos X para obtener imágenes internas del diente y de los tejidos circundantes.

51. RADIOGRAFÍA DE ALETA DE MORDIDA: Radiografía para el examen interproximal donde aparecen dientes superiores e inferiores.

52. RADIOGRAFÍA OCLUSAL: Radiografía para el examen de áreas amplias del maxilar superior o la mandíbula.

53. RADIOGRAFÍA PERIAPICAL: Radiografía para el examen de la pieza dental completa y las estructuras circundantes.

54. REEMBOLSO: Sistema de pago de gastos, erogados previamente por el asegurado, a consecuencia de un evento.

55. RED ODONTOLÓGICA CENTAURO: Se refiere al grupo de prestadores de servicio (ODONTÓLOGOS) que tienen contrato con SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. (“CENTAURO”), y que están autorizados para la atención de los asegurados.

56. RESINA: Es una mezcla plástica del color del diente relleno de vidrio.

57. RESTOS RADICULARES: Restos de raíces.

58. SOLICITUD DE SEGURO: Documento que deberá llenarse y firmarse por el contratante. Indispensable para la emisión de la póliza.

59. SUMA ASEGURADA: Cantidad máxima de responsabilidad de “CENTAURO”, por asegurado, a consecuencia de cada evento.

60. TRATAMIENTO: Intervenciones que realiza el ODONTÓLOGO de acuerdo con el asegurado con la finalidad de curar las enfermedades o trastornos de la cavidad bucal del asegurado.

61. TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS: Ver Endodoncia.

62. URGENCIA O EMERGENCIA: Necesidad impostergable de suministrar SERVICIOS al Asegurado, para evitar la muerte o un daño inminente y grave a su salud o integridad física.

63. UMAM: Unidad de Medida y Actualización Mensual, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores dada a conocer por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

CAPÍTULO II. COBERTURA

PRIMERA. - OBJETO.

Si a consecuencia de un accidente o enfermedad el Asegurado incurre en gastos por los tratamientos recibidos para la recuperación de su salud bucal, “CENTAURO” cubrirá el costo de estos de acuerdo con las condiciones y límites estipulados en esta póliza, siempre y cuando los gastos sean erogados dentro de la República Mexicana y la póliza y el certificado se encuentren vigente al ocurrir el evento cubierto.

SEGUNDA. - TRATAMIENTOS CUBIERTOS.

“CENTAURO” se obliga a prestar al Asegurado y a sus Dependientes Económicos, a través de la **RED ODONTOLÓGICA CENTAURO**, los siguientes servicios de tratamiento y rehabilitación de la salud bucal a consecuencia de un accidente o enfermedad en concordancia con los términos, condiciones y exclusiones del contrato.

TRATAMIENTOS BÁSICOS

PACIENTE ADULTO	
Modulo 1	
PAD	Tratamientos Básicos de Consulta Paquete primera cita
D0150	Consulta oral detallada y extensiva
D0150	Diagnóstico
D0150	Plan de tratamiento
D0220	4 radiografías de diagnóstico
D1110	Profilaxis 1ª cita
D9430	Consulta de emergencia en horario normal (No incluye tratamiento)

PACIENTE INFANTIL	
Modulo 1	
PAO	Tratamientos Básicos de Consulta Paquete primera cita
D0150	Consulta oral detallada y extensiva
D0150	Diagnóstico
D0150	Plan de tratamiento
D0220	4 radiografías de diagnóstico
D1110	Profilaxis 1ª cita
D9430	Consulta de emergencia en horario normal (No incluye tratamiento)

TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía se puede amparar alguno(s) de los siguientes tratamientos:

PACIENTE ADULTO	
MODULO 2	
CDT	Operatoria Dental Adulto
D2140	Amalgama simple (una superficie del diente permanente)
D2150	Amalgama compuesta (más de una superficie del diente, aún cuando no exista comunicación entre sí)
D2160	Amalgama compleja (tres superficies del diente, aun cuando no exista comunicación entre sí)
D2199	Amalgama complementaria clase I diente posterior permanente
D2330	Resina simple en diente anterior (una superficie del diente)
D2331	Resina compuesta en diente anterior (más de una superficie del diente anterior, aun cuando no exista comunicación entre sí)
D2391	Resina simple en diente posterior (cara oclusal del diente)
D2392	Resina compuesta en diente posterior (más de una superficie del diente posterior, solo una prolongación)
D2397	Resina en diente posterior por reposición en amalgama
D2398	Resina diente posterior, post fisurotomía (caries incipiente)
D2399	Resina complementaria clase I diente posterior

PACIENTE ADULTO	
MODULO 3	
CDT	Endodoncia Adulto
D3120	Recubrimiento pulpar indirecto (no incluye restauración)
D3310	Tratamiento de conductos en diente incisivo o canino
D3320	Tratamiento de conductos en premolar
D3330	Tratamiento de conductos en molar
D3346	Retratamiento en incisivo o canino
D3347	Retratamiento en premolar
D3348	Retratamiento en molar
D3351	Apexificación (apicoformación) con dos citas incluidas para su control
D3410	Apicectomía, cirugía periradicular en diente incisivo o canino
D3421	Apicectomía, cirugía periradicular en premolar
D3425	Apicectomía, cirugía periradicular en molar
D3430	Obturación retrógrada (por raíz)
D3450	Radicectomía o amputación radicular

PACIENTE ADULTO	
MODULO 4	
CDT	Cirugía Adulto
D7140	Extracción Simple
D7149	Extracción de restos radiculares o raíces expuestas
D7285	Biopsia de tejidos orales duros (no incluye el costo de laboratorio)
D7286	Biopsia de tejidos orales blandos (no incluye el costo de laboratorio)
D7510	Incisión y drenaje de absceso intraoral, involucra incisión a través de la mucosa
D7960	Frenilectomía lingual
D7960	Frenilectomía labial

PACIENTE ADULTO	
MODULO 5	
CDT	Terceros Molares Adulto
D7220	Extracción de diente impactado en tejido blando (tercer molar erupcionado)
D7230	Extracción de diente impactado parcialmente cubierto por hueso
D7240	Extracción de diente impactado totalmente cubierto por hueso

PACIENTE ADULTO	
MODULO 6 – A	
SÓLO APLICA CUANDO SE HAYAN REALIZADO TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	
CDT	Prótesis Básica Adulto
D2751	Corona metal porcelana
D2954	Poste de fibra de vidrio
D2642	Onlay porcelana libre de metal
D2543	Onlay metálica plata paladio

PACIENTE ADULTO	
MODULO 6 - B	
CDT	Prótesis Avanzada Adulto
D2751	Corona metal porcelana
D2954	Poste de fibra de vidrio
D2642	Onlay porcelana libre de metal
D2543	Onlay metálica plata paladio
D5110	Dentadura total superior, acrílico cocido
D5120	Dentadura total inferior, acrílico cocido
D5710	Rebase de dentadura completa superior
D5711	Rebase de dentadura completa inferior

Para el módulo 6 únicamente en caso de contratar los módulos completos será posible contratar una de las dos modalidades "A" o "B"

PACIENTE ADULTO	
MODULO 7	
Periodoncia Adulto	
CDT	
D0180	Evaluación periodontal
D4342	Raspado coronal, raspado y alisado radicular uno a tres dientes por cuadrante
D4249	Alargamiento coronario un diente
D4910	Terapia de mantenimiento periodontal

PACIENTE ADULTO	
MODULO R	
Radiografía Adulto	
CDT	
D0220	Radiografía periapical
D0240	Radiografía oclusal
D0270	Radiografía de aleta de mordida

PACIENTE INFANTIL	
MODULO 2	
Operatoria Dental Infantil	
CDT	
D2140	Amalgama simple en diente temporal (una superficie del diente)
D2150	Amalgama compuesta en molar temporal (dos superficies del diente, aun cuando no exista comunicación entre sí)
D2160	Amalgama compuesta en molar temporal (más de dos superficies del diente, aun cuando no exista comunicación entre sí)
D2199	Amalgama complementaria clase I diente posterior temporal
D2330	Resina simple en diente anterior temporal (una superficie del diente)
D2331	Resina compuesta en diente anterior temporal (más de una superficie del diente anterior, aun cuando no exista comunicación entre sí)
D2391	Resina simple en diente posterior temporal (una superficie del diente)
D2392	Resina compuesta en diente posterior (más de una superficie del diente posterior, solo una prolongación)
D2397	Resina en diente posterior por reposición en amalgama
D2398	Resina diente posterior, post fisurotomía (caries incipiente)
D2399	Resina complementaria clase I diente posterior.

PACIENTE INFANTIL	
MODULO 3	
Endodoncia Infantil	
CDT	
D3220	Pulpotomía

	PACIENTE INFANTIL
	MODULO 4
	Cirugía Infantil
D7111	Extracción de diente temporal
D7270	Recolocación de dientes accidentalmente desplazados (la ferulización no está incluida)

	PACIENTE INFANTIL
	MODULO 6 - A
	Prótesis Básica Infantil
	SÓLO APLICA CUANDO SE HAYAN REALIZADO
	TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS DURANTE LA VIGENCIA DE
	LA PÓLIZA
D2930	Corona acero cromo
D2932	Corona de policarbonato

	PACIENTE INFANTIL
	MODULO 6 - B
	Prótesis Avanzada Infantil
D2930	Corona acero cromo
D2932	Corona de policarbonato

Para el módulo 6 en caso de contratar los módulos completos únicamente será posible contratar una de las dos modalidades "A" o "B"

	PACIENTE INFANTIL
	MÓDULO 8
	Ortopedia Infantil
Código	
D8020	Movimiento menor en dentición mixta
D8060-12	2x4 superior o inferior
D8060-1	Arco Palatino
D8060-6	Arco Lingual
D8060-2	Trampa de dedo o lengua

	PACIENTE INFANTIL
	MODULO R
	Radiografía Infantil
D0220	Radiografía periapical
D0240	Radiografía oclusal
D0270	Radiografía de aleta de mordida

Quedan cubiertos los padecimientos preexistentes, según se definen estos en el Capítulo I de la presente póliza.

TERCERA. - EXCLUSIONES**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DENTAL**

1. Medicamentos, anestesia general o sedaciones.
2. Gastos Hospitalarios.
3. Tratamientos y erogaciones fuera del Territorio Nacional.
4. Cualquier complicación derivada o que surja durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por las lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas en el contrato.
5. Cualquier complicación derivada o que surja durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico por negligencia del paciente a las indicaciones del odontólogo tratante.
6. Cualquier complicación derivada o que se manifieste durante o después del tratamiento odontológico o quirúrgico realizado por Odontólogos fuera de la RED ODONTOLOGICA CENTAURO.
7. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de naturaleza experimental o de investigación.
8. Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético para mejorar la apariencia del Asegurado mediante restauración plástica, corrección o eliminación de defectos.
9. Tratamientos que no estén especificados dentro de las Coberturas del plan contratado.
10. Resinas en dientes posteriores en adulto o las afecciones resultantes por la aplicación de este tratamiento, con excepción de las resinas en cara oclusal del diente posterior si tiene contratada esta cobertura adicional.
11. Retratamiento de endodoncia, sólo se cubrirá una sola vez por pieza dental durante la vigencia de la póliza y en caso de fractura procederá a cargo de “CENTAURO” la extracción únicamente.
12. Cualquier tratamiento de Odontología Preventiva.
13. Los tratamientos de Cosmética Dental y Cirugía Ortognática.

“CENTAURO” cubrirá los tratamientos y/o procedimientos que se encuentran señalados en la carátula y/o especificación de la póliza.

Los tratamientos de Ortopedia quedarán cubiertos hasta por un periodo máximo de 6 meses, siempre y cuando la fecha en que haya iniciado el tratamiento se encuentre dentro de la vigencia de la póliza y del certificado. Si la póliza se cancela no se cubrirán los gastos efectuados después de la fecha de cancelación de la póliza o certificado.

CAPÍTULO III. PAGO DE RECLAMACIONES

“CENTAURO” sólo pagará los honorarios de **ODONTÓLOGOS** legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, que participen de manera activa y directa en el tratamiento dental del Asegurado, así como los gastos derivados del evento, en los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza.

Las reclamaciones que resulten conforme a la presente Póliza, serán liquidadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que “CENTAURO” reciba todos los documentos, datos e informes, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

PRIMERA.- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN UNA RECLAMACIÓN.

En toda reclamación a consecuencia de un evento, el Asegurado cubrirá el deducible y el coaseguro contratados, los cuales se especifican en la carátula de la póliza y certificado individual, conforme a los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza.

SEGUNDA.- SISTEMAS DE PAGO DE RECLAMACIONES.

Los Sistemas de Pago de Reclamaciones previstos para la presente Póliza son:

Pago Directo: Procede siempre que el Asegurado requiera atención dental, se identifique con su credencial y obtenga los servicios de la **RED ODONTOLÓGICA CENTAURO**.

La prestación de servicios dirigidos a mantener y restaurar la salud dental de los Asegurados dentro de este plan de seguros, se llevará a cabo mediante prestadores de servicios de salud dental contratados por “CENTAURO”, los cuales integran la **RED ODONTOLÓGICA CENTAURO** y se encuentran ubicados en las principales ciudades de la República Mexicana.

Al momento de emitir la Póliza de Seguro, se proporcionará a cada uno de los Asegurados Principales a través del Contratante, el Directorio de Odontólogos en convenio con “CENTAURO”, el cual contiene los nombres, direcciones, teléfonos y especialidades de cada uno de los **ODONTÓLOGOS** que integran la **RED ODONTOLÓGICA CENTAURO**.

El Asegurado deberá elegir para su primera consulta un **ODONTÓLOGO GENERAL**, el cual hará un diagnóstico y Plan de tratamiento dental del Asegurado.

Los menores de 14 años de edad, deberán acudir con el **ODONTOPEDIATRA**.

Una vez que haya elegido **ODONTÓLOGO GENERAL**, el Asegurado deberá hacer una cita telefónica proporcionando el nombre del paciente, del Asegurado Principal, del Contratante, número de certificado y un número telefónico donde pueda ser localizado.

Previamente a la atención del paciente, el **ODONTÓLOGO** verificará con “**CENTAURO**” que tanto la póliza como el certificado individual en su caso, se encuentren vigentes.

El paciente deberá acudir a su cita con el **ODONTÓLOGO** presentando su credencial de Asegurado autorizada por “**CENTAURO**”, y otra identificación con fotografía.

Con base en el diagnóstico que lleve a cabo el **ODONTÓLOGO GENERAL**, en caso de que el Asegurado requiera la atención de un Especialista, será remitido con uno de los que forman parte de la **RED ODONTOLOGICA CENTAURO** en Convenio con “**CENTAURO**”.

El Asegurado podrá cambiar de **ODONTÓLOGO** dando aviso a “**CENTAURO**” vía telefónica o correo electrónico a los números y dirección que aparecen en el membrete de este contrato así como en el certificado individual, explicando los motivos por los cuales tome esa decisión. Lo anterior, con la finalidad de que el nuevo **ODONTÓLOGO** que elija no le cobre nuevamente el deducible, así como para que “**CENTAURO**” pueda cumplir con el programa de control de eficiencia y calidad de la **RED ODONTOLOGICA CENTAURO**.

Reembolso: Si no se llegara a utilizar el Sistema de Pago Directo, los gastos efectuados por el Asegurado y que sean procedentes se cubrirán, en su caso, mediante reembolso, previa autorización por parte de “**CENTAURO**”.

El Asegurado puede elegir **ODONTÓLOGOS** distintos a la **RED ODONTOLOGICA** de “**CENTAURO**”, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el monto o valor establecido del GASTO USUAL ACOSTUMBRADO respectivo de “**CENTAURO**” y el costo del servicio que le preste el **ODONTÓLOGO**.

En caso de que la reclamación proceda a través del Sistema de **REEMBOLSO**, el Asegurado deberá comprobar a “**CENTAURO**” la realización del evento, presentando su reclamación acompañada de las formas y documentos que a continuación se enumeran, en los cuales deberá consignar todos los datos e informes que en los mismos se indican:

- 1.1. **Formato de Declaración del Reclamante**, que proporcione “**CENTAURO**”, debidamente llenado y firmado.
- 1.2. **Formato de Declaración del Odontólogo Tratante**, que proporcione “**CENTAURO**”, debidamente llenado y firmado.
- 1.3. **Facturas originales** de cada uno de los gastos que se hayan hecho y que satisfagan los requisitos fiscales.
- 1.4. **Los recibos de honorarios dentales** deberán especificar claramente el concepto que se está cobrando.
- 1.5. **Radiografías** previas y posteriores a un tratamiento.

Pago Mixto: Comprende todos aquellos casos en que una parte de los gastos son liquidados por “**CENTAURO**” al prestador del servicio y la otra parte mediante el Sistema de **REEMBOLSO**, al propio Asegurado.

TERCERA.-CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN

La cantidad que “**CENTAURO**” pagará, se determinará de la siguiente manera:

Se sumarán todos los gastos de los tratamientos cubiertos, ajustándolos a los límites establecidos en la Póliza y/o certificado individual.

A la cantidad resultante se le descontará, primero el deducible y después la cantidad por coaseguro de acuerdo al porcentaje establecido en la carátula de esta Póliza y certificado individual. En consecuencia “**CENTAURO**” cubrirá la diferencia.

El deducible se aplicará una vez en cada período de vigencia de la póliza. El coaseguro por cada evento.

El pago que “**CENTAURO**” realice al Asegurado, por haberse atendido con **ODONTOLOGOS** con los que no se tenga convenio de pago directo, no podrá exceder a lo establecido como Gasto Usual y Acostumbrado.

La Suma Asegurada máxima contratada y en su caso los sublímites para cada cobertura durante la vigencia del seguro, se establecen en la carátula de la póliza y en el certificado individual, mismas que están expresadas en número de veces la UMAM en el momento del inicio del tratamiento.

CUARTA.- PERÍODO DE BENEFICIO.

El periodo de beneficio comenzará a partir de la fecha en que se efectúe el primer gasto y finalizará dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de terminación de la vigencia del seguro, salvo que el certificado se renueve anualmente y sin interrupción, caso en el que el periodo de beneficio será prorrogado por otro período de seguro.

En todo caso, si a la terminación del contrato, el Asegurado se encontrare bajo algún tratamiento iniciado durante la vigencia de la póliza, la Aseguradora tendrá la obligación de continuar prestando el servicio para la atención de dicho tratamiento, teniendo como límite lo que ocurra primero de lo siguiente:

- i) Al certificarse la curación del padecimiento de que se trate, al ser dado de alta por el odontólogo, o
- ii) Al agotarse el límite de la Suma Asegurada, o
- iii) Al vencimiento del período de beneficio previsto en el primer párrafo de la presente cláusula.

CAPÍTULO IV. CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA.- CONTRATO.

Esta Póliza, la solicitud, los consentimientos, los certificados y, el registro de asegurados, constituyen pruebas del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y “CENTAURO”, bajo el cual quedará amparado todo Asegurado.

SEGUNDA.- OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES.

El Contratante está obligado a declarar por escrito a “CENTAURO”, de acuerdo con la solicitud relativa al seguro, los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del presente contrato.

La omisión o inexacta declaración de la información que conste en la solicitud, aun cuando no haya influido en la realización de cualquier siniestro, facultará a “CENTAURO” para considerar rescindido de pleno derecho este contrato.

TERCERA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este mismo derecho se hace extensivo al Contratante.

CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las Condiciones Generales de la presente Póliza, sólo podrán modificarse por escrito, previo acuerdo entre el Contratante y “CENTAURO”, mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En consecuencia, los Agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por “CENTAURO”, no tienen facultad para hacer modificaciones ni concesiones al presente contrato.

QUINTA.- EDAD.

No existen límites de edad para ser asegurado bajo la presente póliza ni para la renovación de la misma, por lo que “CENTAURO” garantiza la aceptación de personas de cualquier edad.

SEXTA.- RESIDENCIA.

Para efectos de este contrato solamente estarán protegidas por el presente seguro las personas que vivan permanentemente en la República Mexicana.

SÉPTIMA.- MONEDA.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante, del Asegurado o de “CENTAURO”, se efectuarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la época de los mismos.

En caso de las pólizas denominadas en moneda extranjera, se conviene que los pagos que el Contratante tenga que hacer a “**CENTAURO**” o los que ésta haga al Asegurado por cualquier concepto derivado del presente contrato, se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

OCTAVA.- PRIMAS.

La prima vence al inicio de cada período pactado y será el monto de la suma de las primas correspondientes a cada Asegurado perteneciente a la Colectividad Asegurada, en la fecha de inicio de cada vigencia, aplicando las tarifas en vigor en esa fecha establecidas en la nota técnica que “**CENTAURO**” tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en su caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Contratante y “**CENTAURO**”, en la fecha de celebración del contrato.

El pago de primas será responsabilidad del Contratante, sin embargo, los integrantes de la Colectividad podrán contribuir al pago de la misma en la proporción que se establezca en su caso en la carátula de la póliza.

El pago de primas se realizará en el domicilio de “**CENTAURO**” que aparece en la carátula de la póliza, mediante transferencia electrónica o mediante cargos en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante. En caso de que el cargo no se realice por causas imputables al Contratante, este se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de “**CENTAURO**”, o abonarlo en la cuenta que le indique esta última, cuyo comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia. Se entenderán causas imputables al Contratante: la cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la falta de saldo o crédito disponible o cualquier situación similar.

Queda bajo la responsabilidad de “**CENTAURO**”, entregar al Contratante acuse de recibo de la autorización otorgada para que se realice el cobro de la prima a través de cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

El estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente de su pago hasta en tanto “**CENTAURO**” entregué al Contratante el recibo de pago respectivo.

NOVENA.- PERÍODO DE GRACIA.

El Contratante gozará de un término de 30 días naturales para liquidar el total de la prima anual o cada una de las fracciones de la misma, pactadas en el presente contrato. Durante este período sólo aplicará el Sistema de Reembolso.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente, a las 12 horas del último día del término mencionado, si el Contratante no ha cubierto el total de la prima anual o de la fracción pactada.

DÉCIMA.- REHABILITACIÓN.

La póliza podrá ser rehabilitada bajo los términos contratados inicialmente, no obstante lo estipulado en las Cláusulas Generales OCTAVA.-PRIMAS y NOVENA.- PERIODO DE GRACIA, dentro de los 30 días naturales siguientes al último día del período de gracia señalado, pagando la prima anual de este seguro o la parte correspondiente si se ha pactado su pago fraccionado, en el entendido que dicho pago deberá cubrir en su totalidad la(s) prima(s) vencida(s).

En la rehabilitación se conservará la antigüedad generada por cada Asegurado, considerándose que la Póliza tuvo vigencia ininterrumpida.

DÉCIMA PRIMERA.- ALTAS DE ASEGURADOS.

El Contratante entregará a “CENTAURO” la relación de los miembros que integren la Colectividad Asegurada y se obliga a dar aviso por escrito mensualmente de aquellos que se integren con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza, remitiendo a tal efecto los consentimientos correspondientes. “CENTAURO” cobrará una prima calculada en días exactos desde la fecha de alta del Asegurado hasta la fecha de fin de vigencia de la póliza.

Las personas que ingresan a la Colectividad Asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser Asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte de la Colectividad de que se trate. Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso a la Colectividad Asegurada con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, “CENTAURO”, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Cuando “CENTAURO” exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Los hijos del Asegurado nacidos dentro de la vigencia de esta Póliza, quedarán cubiertos desde el momento de su nacimiento, siempre que se haya notificado a **“CENTAURO”**, dentro de los 30 días naturales siguientes a que este ocurra.

Si el Asegurado contrae matrimonio, su cónyuge podrá quedar cubierto por la presente Póliza desde la fecha de la celebración del mismo, siempre y cuando se notifique a **“CENTAURO”** dentro de los 30 días naturales siguientes a la ocurrencia del hecho.

DÉCIMA SEGUNDA.- BAJAS DE ASEGURADOS.

Causarán baja de la Póliza aquellos Asegurados que hayan dejado de pertenecer a la Colectividad Asegurada, para lo cual el Contratante se obliga a participarlo de inmediato y por escrito a **“CENTAURO”**, entendiéndose que los beneficios del seguro para estas personas cesarán desde el momento en que **“CENTAURO”** reciba dicha notificación.

Las personas que se separen definitivamente de la Colectividad Asegurada, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, **“CENTAURO”** restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Cualquier pago realizado indebidamente por parte de **“CENTAURO”** a causa de omisión o negligencia en el aviso por parte del Contratante, obliga a éste a reintegrar dicho pago a **“CENTAURO”**.

Los ajustes correspondientes en primas se podrán realizar con base al procedimiento de administración que se haya estipulado al momento de la contratación de la póliza.

Asimismo, causaran baja de la póliza los Dependientes del Asegurado Principal que dejen de cumplir con la definición de DEPENDIENTES ECONOMICOS establecida en las presentes Condiciones Generales.

DÉCIMA TERCERA.-REGISTRO DE ASEGURADOS.

Con base en los datos proporcionados por el Contratante, adjuntando solicitudes y/o el consentimiento firmado por cada uno de los Asegurados; los avisos de Altas y Bajas que conforme a esta póliza deben efectuarse, **“CENTAURO”** elaborará un Registro de Asegurados para el periodo de seguro pactado. Dicho registro formará parte de la póliza y contendrá el nombre, la fecha de nacimiento y sexo de cada uno de los miembros de la Colectividad Asegurada, la suma asegurada que le corresponda, el número de certificado individual que **“CENTAURO”** deberá expedir a favor de los Asegurados, y la fecha de inicio y terminación de la vigencia de los seguros para cada uno de los integrantes de la Colectividad Asegurada, Operación.

Una copia autorizada de este registro será entregada a solicitud del Contratante.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN.

CENTAURO procederá a realizar la renovación , en las mismas condiciones en que fue contratada, siempre que a la fecha de vencimiento del contrato se reúnan los requisitos del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las Notas Técnicas respectivas.

“**CENTAURO**” procederá a realizar la renovación mediante endoso a la póliza, en las mismas condiciones en que fue contratada, siempre que a la fecha de vencimiento del contrato se reúnan los requisitos del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades. En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa, deducibles y coaseguros, obtenidos conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas.

La renovación deberá ofrecer condiciones de aseguramiento congruentes con las originalmente contratadas, por lo que no se podrán cambiar las limitaciones de las coberturas de los riesgos en detrimento del asegurado, ampliar períodos de espera, reducir límites de edad, ni solicitar requisitos de asegurabilidad, salvo lo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, el nuevo contrato deberá prever un servicio de Red de Odontólogos con una calidad, servicio y ubicación que sea similar a la originalmente contratada, de conformidad con los productos que estén registrados en ese momento ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

DÉCIMA QUINTA.- CAMBIO DE CONTRATANTE

Cuando el objeto del presente seguro sea el de otorgar una prestación laboral y exista cambio de Contratante, “**CENTAURO**” podrá rescindir el contrato o rechazar la inclusión de nuevos integrantes a la Colectividad Asegurada, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio. En este caso, sus obligaciones terminarán a las doce horas del día siguiente de haber sido notificada la rescisión del contrato de manera fehaciente al nuevo Contratante.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE “CENTAURO”.

El límite de responsabilidad a cargo de “**CENTAURO**” ante el Contratante, el Asegurado y sus Dependientes Económicos, se constriñe al pago de las cantidades estipuladas en la Cláusula Tercera del Capítulo III Pago de Reclamaciones de la presente póliza.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERÉS MORATORIO.

En caso de que **CENTAURO**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente, dentro del plazo de 30 días, pagará al asegurado y/o a sus dependientes un interés moratorio, en términos de lo

establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual textualmente señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

DÉCIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta Póliza de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de “**CENTAURO**”.

“Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II. En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, de la negativa de “CENTAURO” de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas Delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

VIGÉSIMA.- COMISIONES A INTERMEDIARIOS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a **"CENTAURO"** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **"CENTAURO"** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a **"CENTAURO"** por escrito, en el domicilio señalado en la carátula de la Póliza, obligándose ésta a comunicar al Contratante y al Asegurado en caso de que dicho domicilio llegare a ser diferente.

Las notificaciones y comunicaciones que **"CENTAURO"** deba hacer al Contratante o Asegurado, las dirigirá al último domicilio de que tenga conocimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

Esté contrato estará vigente durante el período pactado, que aparece en la carátula de la presente Póliza.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La vigencia de la cobertura contratada concluirá en la fecha de terminación indicada en esta Póliza o antes si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La cancelación de la presente Póliza a solicitud del Contratante.
2. La terminación del período de gracia para el pago de la prima vencida, salvo que sea rehabilitado en términos de la presente Póliza.

El Contratante podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito dado a **"CENTAURO"**, quien devolverá la prima pagada no devengada deduciendo los gastos administrativos y de adquisición correspondientes a dicha prima, siempre y cuando no se hayan presentado reclamaciones por parte del Asegurado y/o sus Dependientes, caso en el cual se hará exigible el pago de la totalidad de la prima estipulada en la carátula de la póliza. La devolución correspondiente la efectuará **"CENTAURO"** al Contratante o Asegurado, en el término máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de cancelación.

Se entiende por prima pagada no devengada el monto de la prima pagada que corresponde proporcionalmente al tiempo que falte de transcurrir de la vigencia del contrato, contado a partir de la fecha de baja o cancelación hasta la fecha de fin de vigencia del último recibo pagado.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE LOS PACIENTES.

“CENTAURO” se obliga a garantizar en la prestación del servicio que brinde a través de su RED ODONTOLÓGICA CENTAURO, que se respeten al Asegurado y sus Dependientes los siguientes derechos:

1. Recibir atención médica adecuada. El paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención; así como a ser informado cuando requiera referencia a otro médico.
2. Recibir trato digno y respetuoso. El paciente tiene derecho a que el médico y el personal que le brinden atención médica, se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquier que sea el padecimiento que presente.
3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
4. Decidir libremente sobre su atención. El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a decidir con libertad de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o de tratamiento ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.
5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado. El paciente, o en su caso el responsable, tiene derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte someterse con fines de diagnóstico o de tratamiento, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consisten, de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.
6. Ser tratado con confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda la información que exprese a su médico se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sujetado de manera voluntaria; lo cual no limita la obligación del médico de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión. El paciente tiene derecho a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.
8. Recibir atención médica en caso de urgencia. Cuando está en peligro la vida, un órgano o una función, el paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.
9. Contar con un expediente clínico (con información veraz, clara, precisa, legible y completa) y a obtener por escrito un resumen clínico de acuerdo al fin requerido.
10. Ser atendido cuando se inconforme con la atención médica recibida.

Unidad Especializada para la Atención a Usuarios

Insurgentes Sur 1871-401, Colonia Guadalupe Inn
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México
Tels.55-5596-35-40, 50 63-35-40 fax 55 96 36 78.
Sin costo 800 800 80 40
Horario de atención:
Call Center: De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 hrs
Oficina: De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs
E-mail: info@centauro.com.mx

CONDUSEF

Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle México D.F. C.P 03100
Teléfono para el interior de la República Mexicana 01 800 999 80 80
Desde la Ciudad de México: (55) 53 40 09 99
Página en internet: www.condusef.gob.mx
E-mail: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de abril de 2020, con el número CNSF-H0712-0029-2020/CONDUSEF-004588-01.